



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00049-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00049-00
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Auto Interlocutorio No. 257

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura la “*demanda de solicitud de adjudicación judicial de apoyo, en favor de la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda, mayor de edad, vecina de cali, promovida por la señora Maria Eugenia Legarda Villafañe, en su condición hija*”.

En efecto, es importante indicar que la Ley 1996 del 2019 estableció dos tipos de tramites; el primero, es la adjudicación de apoyos transitorios (artículo 54), el cual entró en vigencia de forma inmediata a la promulgación de la ley, es decir desde el 26 de agosto de 2019 y tendrá una duración hasta el 26 de agosto del año 2021, el segundo es la adjudicación judicial de apoyos (artículo 32 en concordancia con el 52), el cual tiene una vigencia diferida de dos años hasta que se definan los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyo, entre otros.

Por lo que conforme con lo establecido en dicha disposición se procederá a obviar su trámite como adjudicación judicial de apoyos (artículo 32 en concordancia con el 52), como quiera que se le debe imprimir a la presente demanda el tramite que se encuentra vigente en la novedosa normatividad y en su lugar se procederá con su revisión preliminar para tramite conforme el nuevo régimen de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS (artículo 54) diseñado para las personas en situación de presunta discapacidad, donde se observa que la presente demanda presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe adecuarse la presente demanda y el poder conforme a los requisitos generales de la demanda y especiales; asimismo las pretensiones para promover el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS señalado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el canon 396 del C.G.P



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00049-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

C.G.P por promoverse por persona distinta al titular del acto jurídico. Cuya demanda debe fungir en efecto como se hizo por la demandante la señora Maria Eugenia Legarda Villafañe y como demandada la persona en situación de presunta discapacidad, señora Digna Elsa Villafañe de Legardal.

2. Se debe detallar de manera pormenorizada los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo. (Art. 396 C.G.P)

3. Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado a la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda conforme al canon 396 del C.G.P, como quiera que se solo se aportó los soportes documentales de los antecedentes médicos de ésta.

4. Corresponde aportar el Registro civil de nacimiento de la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda.

5. Debe informar si la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda tiene bienes a su nombre, en caso afirmativo corresponde relaiconarlos y aportar los soportes documentales expdidos por la autoridad correspondiente que resalte su titularidad frente a éstos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor Dario Arce, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del poder presentado.

TERCERO.- Prevenir a la apoderada de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00049-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113a62433f1436279a486b99065d81adb32dc31d9093515f193a6228ba9b5232

Documento generado en 19/02/2021 03:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**